DICTAMEN Nº 856
REF: EXPTE. Nº E-4-2019-21-E
JESSICA CECILIA GARCIA S/
Sumario Administrativo.----------

AL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS:

1.- A los fines de su fiscalización de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Nº 1311/99 - Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial, modificado por su similar Nº 914/03[1], se derivan a este organismo asesor las conclusiones sumariales de la Instrucción elevadas por la Dirección de Sumarios.

2.- La presente investigación se inicia mediante Resolución Nº 133 de fecha 16 de abril de 2019 emanada del Ministro de Industria, Comercio y Servicios por medio de la cual solicita la instrucción de sumario administrativo a la agente GARCIA, Jessica Cecilia, DNI Nº 33.732.140 quien reviste como personal de planta permanente del mencionado Ministerio, por presuntas inasistencias sin aviso y sin justificar durante (fs. 23).

Del informe y documental agregada en autos surge que por Resolución Nº 504/18 se otorga licencia anual ordinaria al personal del Ministerio de Industria, Servicio y Comercio, contando la agente sumariada con un periodo vacacional desde el 26/12/18 al 03/01/19 pero que finalizada la misma no se reintegró a su lugar de trabajo sin presentar justificación alguna (fs. 3, 9/10).

Asimismo, surge que por carta documento Nº CD936518689 de fecha 08/02/2019, agregadas a fs. 4/6 se intima a la agente García en el último domicilio denunciado en su legajo personal, a que se reincorpore a su lugar de trabajo y justifique sus inasistencias de los meses enero y febrero bajo apercibimiento de iniciar acciones disciplinarias; la misma no pudo ser notificada por haberse mudado según lo que consta en el informe del correo.

Por otra parte, el Departamento Tesorería de la Dirección de Administración del Ministerio de Industria, Comercio y Servicios informa que en fecha 29/03/19 se solicitó el Bloqueo de haberes de la agente García por A. Simple Nº E4-2019-1630-A la cual no pudo ser procesada por ingresar fuera de termino; con fecha 25/04/19 ingreso A. Simple Nº E4-2019-2164-A por la cual se gestionó el Bloqueo de Haberes del mes de abril 2019, siendo el mismo correctamente procesado por el Banco (fs. 11, 34).

De la documentación agregada surge que las inasistencias cuestionadas se habrían configurado desde el lunes 07 de enero de 2019 hasta la fecha del último informe recibido de la Unidad de Recursos Humanos en fecha 02.10.19, la que por providencia Nº 3364/19 informa que la agente García Jessica Cecilia no se encuentra prestando servicios (fs. 88).

No obstante, lo mencionado surge de las constancias agregadas a fs. 40, 53/59, 80/83, 90, la intención manifiesta de la agente sumariada de reintegrarse a su lugar de trabajo, la cual esperaba instrucciones para hacerlo.

---

[1] Decreto 1311/99- Art. 73: Con la clausura e Informe precedentemente señalados, el expediente se girará al director de sumarios, quien previo contralor del procedimiento cumplido, análisis y apreciación de la prueba reunida– aconsejará el sobreseimiento o propondrá la sanción disciplinaria, elevándolo a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización. La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al Ministerio u organismo que ordenó su instrucción, o al Tribunal de Disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda.

COPIA DIGITAL

3.- Esta instancia constata que la Instrucción ha dado cumplimiento con los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, notificándose al sumariado de la audiencia fijada para recepcionarle Declaración de Imputado (fs. 42/43), presenta un escrito en el que designa abogado defensor y manifiesta su intención de abstenerse a declarar (fs. 44); se notificó de la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (fs. 49/51), y se notificó el plazo para alegar en la presente causa (fs. 78/79); habiendo intervenido en cada etapa del procedimiento, cumpliendo ampliamente con las garantías del debido proceso legal –Art. 18 de la Constitución Nacional-.[2]

Es dable considerar, que en el descargo obrante a fs. 53/59 la agente sumariada da cuenta de los motivos por los cuales no pudo cumplir con su debito laboral, agrega documental que respalda sus dichos. Sin bien éstos no tienen entidad suficiente para deslindarla de responsabilidad; se aprecia que deben tenerse en cuenta, como atenuante, las circunstancias que rodean la conducta reprochada y que fueron explicadas por la Sra. García, en un primer momento ante la Unidad de Recursos Humanos y luego en la instrucción sumarial; en especial su intención e insistencia en retomar sus tareas y que por razones ajenas a su voluntad no pudo hacerlo.

Teniendo en cuenta las circunstancias acreditadas que llevaron a la agente a hacer imposible su regreso en tiempo oportuno a esta ciudad a fin de reintegrarse a su trabajo y la falta de antecedentes negativos en el cumplimento de su trabajo, la Dirección de Sumarios consideró pertinente la aplicación a la agente GARCIA, JESSICA CECILIA DNI Nº 33.732.140, de la sanción correctiva de suspensión por treinta (30) días sin goce de haberes.

4.- Planteada la cuestión en estos términos, y a los fines de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias reunidas en la causa, cabe remitirnos a las conclusiones arribadas e informe final de fs.94/95.

5.- En consecuencia, este organismo asesor, sugiere en concordancia con la Dirección de Sumarios, se aplique a la agente GARCIA, JESSICA CECILIA DNI Nº 33.732.140, la sanción correctiva de suspensión por treinta (30) días sin goce de haberes, al haber transgredido con su conducta la Ley Nº 292-A art. 21 inc. 1), 2); art. 22 inc. 5; en concordancia con lo establecido en el Anexo a la Ley 292-A- Régimen Disciplinario-, art. 21 inc. 1 y 2, salvo mejor criterio de la superioridad.

En tal sentido, la Procuración del Tesoro, reiteradamente, ha señalado que la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (Dictámenes, 133:113). Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o conveniente para preservar su normal funcionamiento; desde luego que siempre deberá observarse, además adecuada proporción con la falta cometida (Dictámenes, 105:87; 84:344: 96:4; 109:353; 124:289; 108:194) (Dictámenes 133:113) Alfredo L. Repetto- Procedimiento Administrativo Disciplinario pág. 373.

Por último, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos Ministerial practicar la planilla y disponer los descuentos correspondientes

---

[2] Art. 18 Constitución Nacional: Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos…".-

COPIA DIGITAL

a las inasistencias injustificadas desde el 07/01/2019 hasta la fecha del efectivo reintegro de la agente, en caso de que no se lo hubiera realizado.

Finalmente, se recuerda, que la aplicación de las medidas sugeridas por esta Asesoría General de Gobierno, quedan a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

24 OCT 2019

Dra. NANCY L. WAMMEN
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL